

**Propuesta del CERMI de modificación del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres para favorecer la movilidad de personas con discapacidad**

Se propone por parte del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) la modificación del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que quedaría así (se añade nueva letra l)):

“**Artículo 33.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LOTT, la realización de transporte público de viajeros y mercancías estará supeditada a la posesión de una autorización que habilite para ello, expedida por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, por el de aquella Comunidad Autónoma en que se domicilie dicha autorización, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en ejecución de lo que se establece en el artículo 42.2 de la LOTT, no será necesaria la previa obtención de autorización para realizar las siguientes modalidades de transporte público:

a) Transportes realizados en vehículos cuya velocidad máxima autorizada no supere los 40 kilómetros por hora.

b) Transportes realizados en vehículos que lleven unidos de forma permanente máquinas o instrumentos tales como los destinados a grupos electrógenos, grúas de elevación, equipos de sondeo, etc., constituyendo dichas máquinas o instrumentos el uso exclusivo del vehículo. Esta exención incluirá el transporte a bordo de tales vehículos de aquellas piezas, herramientas u otros adminículos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la máquina o equipo o la adecuada prestación de los servicios a que se encuentran destinados.

c) Transportes realizados en vehículos de menos de 3 ruedas.

d) Transportes de mercancías realizados en vehículos cuya masa máxima autorizada no sea superior a 2 toneladas.

e) Transportes realizados íntegramente en recintos cerrados dedicados a actividades distintas del transporte terrestre, salvo en aquellos supuestos en que, por concurrir circunstancias de especial repercusión en el transporte de la zona, el órgano competente de la Administración de transportes, mediante resolución motivada, establezca expresamente la obligatoriedad de autorización.

f) Transportes de equipajes en remolques arrastrados por vehículos destinados al de viajeros.

g) Transportes de basuras e inmundicias de carácter doméstico realizados en vehículos especialmente acondicionados para ello o que, en cualquier caso, hubiesen sido adquiridos con este fin por la correspondiente Entidad local.

h) Transportes de dinero, valores y mercancías preciosas realizados en vehículos especialmente acondicionados para ello.

i) Transportes de medicamentos, de aparatos y equipos médicos, y de otros artículos necesarios en casos de ayudas urgentes y, en particular, de catástrofes naturales.

j) Transportes realizados con ocasión de la impartición de clases prácticas destinadas a la obtención del permiso de conducción o del certificado de aptitud profesional de los conductores (CAP).

k) Transportes realizados utilizando vehículos históricos conceptuados como tales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

***l) Trasporte específico de personas con movilidad reducida, de modo individual o colectivo, cuando el prestador sea una entidad de iniciativa social de carácter asociativo o fundacional sin ánimo de lucro y se efectúe para que estas personas reciban cuidados de salud o atención social o sea necesario para su participación en actividades educativas, laborales, recreativas y de ocio, deportivas y otras análogas que contribuyan a su más plena autonomía y a su inclusión en la comunidad.****”*

**Justificación**

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) plantea al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA, antiguo Fomento) que promueva la modificación del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres para favorecer la movilidad de personas con discapacidad cuando es prestada a través de organizaciones sociales sin ánimo de lucro.

El cambio reglamentario que propone el CERMI tiene por objeto asegurar determinadas fórmulas específicas de prestación de transporte adaptado a personas con discapacidad en el caso de que la lleven a cabo organizaciones sociales sin ánimo de lucro del sector social de la discapacidad.

La normativa vigente exige que todos los prestadores de transporte dispongan de título habilitante administrativo, que se reserva solo a empresas mercantiles, excluyendo del mismo a las organizaciones sociales no lucrativas.

Solo para determinados supuestos (“otras formas de transporte que tengan escasa incidencia en el mercado de transporte”), se exonera de poseer título de transporte, pero en estas excepciones, reguladas reglamentariamente, no se recoge el transporte específico para personas con discapacidad, por lo que existe una barrera legal para que las organizaciones sociales sin fin de lucro puedan desarrollar esta modalidad de transporte.

Ante esta omisión, el CERMI sugiere al MITMA que acometa una reforma del Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres para incluir expresamente entre las excepciones en las que no se requiere título habilitante la prestación de servicios específicos de transporte adaptado para personas con movilidad reducida cuando los realicen organizaciones sociales (asociaciones, fundaciones, etc.) sin ánimo de lucro.

De esta manera, se aseguraría una modalidad de transporte no atendida por los operadores mercantiles, al carecer de rentabilidad económica, que por motivación exclusivamente social prestan las entidades de la discapacidad.

20 de enero de 2020.

CERMI

[www.cermi.es](http://www.cermi.es)